

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 16 de noviembre de 1921.

TOMO XXXV.

CULIACAN, JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1943.

NUMERO 112

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO	
Decreto número 412 expedido por el H. Congreso local que aprueba el Proyecto de Contrato que deberán celebrar el Ayuntamiento de Mazatlán y el C. Rodolfo L. Osuna....	1
Decreto número 414 del mismo Congreso que reforma los Artículos 23, 36 y 113 de la Constitución Política del Estado....	2
Mandamiento dictado por el C. Gobernador del Edo. en el expediente agrario de ampliación de ejidos al poblado de Ranchito de Figueroa. Mpio. de Sinaloa	2 y 3
Edicto de remate de la Rec. de Rentas de Cosalá en bienes de la Comunidad de Santa Anita.....	3 y 4
AYUNTAMIENTOS.	
Decreto Mpal. Núm. 36 expedido por el H. Ayuntamiento de Mazatlán.....	4
Decreto Mpal. Núm. 26 expedido por el H. Ayuntamiento de Culiacán.....	4
Decreto Mpal. Núm. 17 expedido por el H. Ayuntamiento de Escuinapa.....	5
AVISOS JUDICIALES.	
Edictos.....	5 y 6

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa
Secretaría General de Gobierno.

C. Cnel. RODOLFO T. LOAIZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 412.

Artículo Único.— Con fundamento en la fracción XV del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en sus términos el Proyecto de Contrato que deberán celebrar, por una parte, el H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Mazatlán, y el C. Rodolfo L. Osuna por la otra, para que éste se encargue de la recolección de basuras por el término de seis años, de la misma ciudad de Mazatlán, sujetándose a las bases que contiene el Proyecto mencionado; debiendo enviarse a esta H. Cámara un tanto del contrato definitivo que firmen las partes contratantes.

TRANSITORIO:

Unico.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día dieciseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael López, Diputado Presidente.—Antonio R. Castro, Diputado Secretario.—Rafael M. Sánchez, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los diez y ocho días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y tres.

Cnel. RODOLFO T. LOAIZA.

El Srío. Gral. de Gobierno,
Lic. TEBODORO CRUZ.

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

C. Cnel. RODOLFO T. LOAIZA, Gobernador Constl. del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 414.

Artículo 1o.—Se reforman los artículos 23, 36 y 113 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en los siguientes términos:

“Artículo 23.—El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos popularmente cada tres años.”

“Artículo 36 - El Congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones, prorrogables a juicio de la Cámara, por el tiempo que fuere necesario; el primero, comenzará el día quince de noviembre y terminará el quince de febrero siguiente, y el segundo principiará el quince de abril y concluirá el quince de junio inmediato”.

“Artículo 113.—La designación de Primer Regidor Presidente Municipal, Propietario y Suplente, y demás Regidores, se verificará cada tres años por elección directa y entrarán a funcionar el día primero de enero previa protesta que otorgarán ante el H. Ayuntamiento saliente. Por cada Regidor Propietario se elegirá un Suplente”.

TRANSITORIOS.

Artículo 1o.—El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos legales, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 2o.—Por esta sola vez, los ciudadanos Diputados que resultaren electos el primer domingo de julio de 1944 durarán en su cargo desde el día 15 de septiembre de 1944 al día 14 de noviembre de 1947.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—

Rafael López, Diputado Presidente.—Rafael M. Sánchez, Diputado Secretario. - Antonio R. Castro, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en Culiacán Rosales, a los dieciocho días del mes de Sebpre. de mil novecientos cuarenta y tres.

Cnel. RODOLFO T. LOAIZA.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. TEODORO CRUZ.

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa.

Poder Ejecutivo.

VISTA la tramitación llevada a cabo por la Comisión Agraria Mixta en el expediente agrario de Ampliación de ejidos al poblado de Ranchito de Figueroa, del Municipio y Estado de Sinaloa, y el Dictamen emitido por la misma Comisión resulta:

PRIMERO.—Un grupo de vecinos del poblado arriba citado, se dirigieron al Ejecutivo de mi cargo con fecha 20 de octubre de 1940, solicitando Ampliación de Ejidos, en vista de que, según manifiestan, sus necesidades agrarias no están satisfechas con las tierras que se les concedieron definitivamente.

SEGUNDO.—La solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con la que, esta Dependencia insauró el expediente relativo, el día 13 de noviembre del mismo año, quedando registrado bajo el Núm. 935.

TERCERO.—La solicitud fué publicada en el número 140, del Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de noviembre del propio año.

CUARTO.—El censo general y agropecuario fué levantado con fecha 24 de noviembre de 1942, intervinendo en su formación únicamente dos de los representantes de Ley por no haberse presentado el de los propietarios, a quienes se les notificó con oportunidad para que designaran su representante. La diligencia censal arrojó los datos que se expresan a continuación: 530 habitantes, 114 jefes de familia y 150 individuos capacitados entre los que se anotan 59 que ya tienen parcela ejidal. Posteriormente y por orden de la Delegación del Departamento Agrario en esta ciudad, fué ejecutada la Depuración del Censo Básico de 1 ota-